

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VII

Caracas, jueves 30 de abril de 2020

Número 41.870

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Banco Bicentenario del Pueblo,
de la Clase Obrera, Mujer y Comunas,
Banco Universal, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones, con carácter permanente, a objeto de conocer los procedimientos de licitaciones para la venta y permuta de Bienes Públicos, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de enero de 2020.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL Y PARA EL TRANSPORTE

Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para la administración, gestión, operación y aprovechamiento de la Infraestructura de la empresa Canteras Cura, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER
Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A.

209º, 161º y 21º

PROVIDENCIA N° 002-2020

Caracas, 28 de Febrero de 2020

MIGUEL ANGEL PÉREZ ABAD

Presidente del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera,
Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39, 91 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 3º y 4º de la Providencia N° 054 de fecha 29 de octubre de 2018 emitida por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, mediante la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 del 11 de enero de 2019 y conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 25 del Documento Constitutivo del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A.

DICTA

La siguiente,

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE LICITACIONES DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A.

Artículo 1.- Se constituye el Comité de Licitaciones, con carácter permanente, a objeto de conocer los procedimientos de licitaciones para la venta y permuta de Bienes Públicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 2.- El Comité de Licitaciones del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., estará integrada por tres (3) Miembros Principales, cada principal contará con su suplente. Los miembros del Comité de Licitaciones actuarán en representación de las Áreas: Jurídica, Técnica y Económica- Financiera.

Artículo 3.- Se designa como miembros de Comité de Licitaciones del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

ÁREAS	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	RAFAEL EDUARDO ELIES IBARRA C.I. N° V-6.681.656	ALFONSO JESUS BELISARIO C.I. N° V-20.094.516
ECONÓMICO FINANCIERA	GABRIEL ARTURO SEIJAS LUGO C.I. N° V- 18.031.456	MARGARITA TORO CASTRO C.I. N° V-11.483.967
TÉCNICA	ALEXIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLÍVAR C.I. N° V-12.502.982	YERIMAR EYLYN CARRASCO RIVAS C.I. N° V- 16.034.674
SECRETARIA	ONELIA YAZMINA PRIMERA C.I. N° V- 16.898.012	DYXA SIVELIS MOLINA CASTELLANO C.I. N° V- 10.172.718

Artículo 4.- Las faltas temporal o absoluta de los miembros designados serán suplidas por su respectivo suplente.

Artículo 5.- El Comité de Licitaciones para la venta y permuta de bienes públicos, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 6.- Se deroga la Providencia Administrativa N° 002-17 de fecha 06 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.294 de fecha 6 de diciembre de 2017.

Artículo 7.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese



MIGUEL ANGEL PÉREZ ABAD
Presidente del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera,
Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., según Decreto N° 401 del 26 de septiembre
de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.996 de fecha 26/09/2016.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Enero 2020

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 40% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 09/01/2020 (G.O. N° 41.797 del 10/01/2020). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013). Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banco Occidental de Descuento (BOD), Banco Del Tesoro, Bicentenario, Agrícola, Banfánb y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 611.527 puntos de venta, instalados en 435.748 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 201.104 terminales y 154.331 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexo N° 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

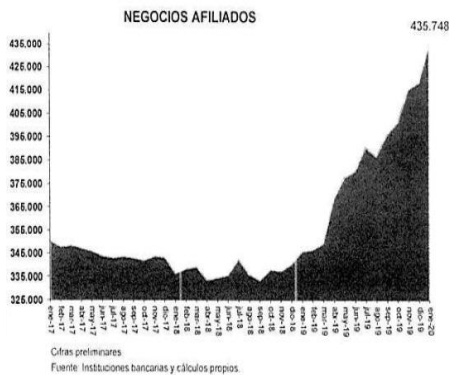
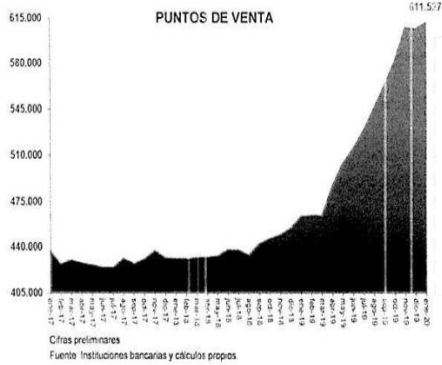
En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 611.527 terminales de puntos de venta, instalados en 435.748 negocios afiliados, así como en 7.414 cajeros automáticos (Anexos N° 4 y 5).

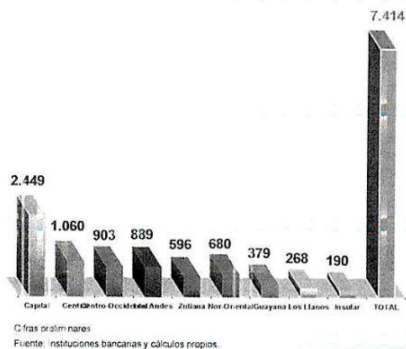
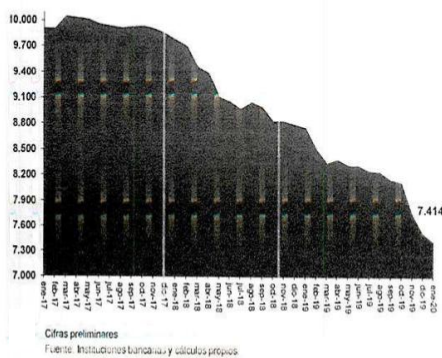
ANEXO N° 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	7.327	5.748
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	8.854	7.270
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

ANEXO N° 4
NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO N° 5
CAJEROS AUTOMÁTICOS

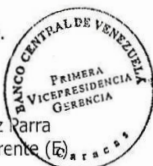


Caracas, 23 de abril de 2020

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nomard Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL Y PARA EL TRANSPORTE

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL Y EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE, PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, OPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CANTERAS CURA, C.A.

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representada en este acto por el ciudadano **TARECK EL AISSAMI**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-12.354.211**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional**, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40, 63 y 78, numerales 4, 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE** que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **MPPT**, representada en este acto por el ciudadano **HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.289.959**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Transporte, designado mediante Decreto N° 3.464 antes identificado, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40, 63 y 78, numerales 4, 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424, también antes identificado, han decidido en celebrar esta Encomienda Convenida atendiendo los siguientes elementos:

POR CUANTO

Es parte fundamental de la misión que le corresponde ejercer al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL** el impulsar la soberanía productiva del país, a fin de evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, en el marco de la economía socialista, mediante el desarrollo y coordinación de las actividades industriales del Estado, a objeto de lograr y asegurar condiciones efectivas de competencia económica a nivel nacional.

POR CUANTO

Es necesario velar por el cumplimiento de las políticas públicas tendentes al desarrollo, mejoramiento y potenciación del motor construcción, a través de la industrialización de los sistemas constructivos, productivos y sus componentes, así como la expansión de las capacidades productivas de los insumos requeridos, con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de las obras enmarcadas en la Gran Misión Transporte Venezuela, logrando así la ampliación de la conectividad del sistema vial existente, bajo los principios de rentabilidad y eficiencia.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte a través de su ente adscrito la Empresa para la Infraestructura Ferroviaria Latinoamericana, S.A. "FERROLASA" requiere de mecanismos idóneos como herramienta fundamental para la producción de agregados, con los cuales cuenta la Unidad Productiva de Agregados Canteras Cura, C.A., actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, ubicada en la Carretera Nacional San Joaquín con Mariara del estado Carabobo; con lo cual se lograría reactivar y dinamizar el suministro y atención de los planes de desarrollo destinados a la solución masiva, acelerada y progresiva, así como el fortalecimiento de las vías férreas del eje Ezequiel Zamora, asfaltado y bacheo de carreteras, autopistas, vías públicas de la región central y acceso a las estaciones, en cumplimiento del propósito de consolidar los objetivos y avanzar en el desarrollo de los proyectos que adelanta la Gran Misión Transporte Venezuela.

Las partes suscriben esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, con apego a los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrará por las disposiciones legales contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. Este documento tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la Encomienda Convenida entre **EL MINISTERIO** y **MPPT** a través del ente de adscripción que este designe, para la administración, gestión y operación, así como el aprovechamiento de la infraestructura de la empresa **CANTERAS CURA, C.A.**, originalmente inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 31 de julio de 1968, bajo el N° 68, Tomo 44-A, siendo su última modificación estatutaria inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Carabobo, bajo el N° 36, Tomo 99-A, de fecha 06 de noviembre de 2007, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. A los efectos de esta Encomienda Convenida se consideran bienes que conforman la infraestructura de la empresa **CANTERAS CURA, C.A.**, el conjunto de instalaciones y servicios que actualmente le están asignados, que están afectos, hacen posible y facilitan directamente la ejecución de las actividades encomendadas, los cuales se identificarán en el Acta Inventario que suscribirán **LAS PARTES**, que será parte integrante de este documento.

A los efectos del cumplimiento del objeto de esta encomienda, corresponderá al **MPPT** a través del ente de adscripción que este designe, la gestión y administración del talento humano adscrito a **CANTERAS CURA, C.A.**, el cual pasará a su orden y subordinación.

CLÁUSULA TERCERA. El **MPPT** a través del ente de adscripción que este designe, ejercerá la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes a que se refiere la Cláusula Segunda, los cuales serán detallados en el Acta Inventario que las Partes suscriban a tal efecto, la cual formará parte integrante de este documento, garantizando la idoneidad y eficacia en la administración, gestión y operación de los mismos, así como el aprovechamiento de la infraestructura de la empresa **CANTERAS CURA, C.A.**

CLÁUSULA CUARTA. La designación del Personal Directivo y de confianza de la empresa **CANTERAS CURA, C.A.**, necesarios para el cumplimiento de esta Encomienda Convenida será efectuada por el Ministro del Poder Popular para el Transporte, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. Corresponderá al **MPPT** a través del ente de adscripción que este designe, la ejecución de las siguientes actividades:

1. Materializar las acciones y procesos inherentes al desarrollo, conservación, administración y mantenimiento, de los bienes de la empresa **CANTERAS CURA, C.A.**
2. Administrar los recursos materiales y financieros provenientes del giro de la empresa **CANTERAS CURA, C.A.**
3. Ejercer la representación de la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la empresa **CANTERAS CURA, C.A.**, realizando para ello los trámites indispensables, para materializar la Encomienda Convenida sobre los bienes y recursos financieros de conformidad con la normativa legal aplicable.
4. Realizar los actos y adoptar las medidas de administración y coordinación necesarias, para garantizar la continuidad y operatividad de la empresa **CANTERAS CURA, C.A.** y del objeto de esta Encomienda Convenida.
5. Garantizar las nóminas del personal activo y pasivo, condiciones laborales, estructura de cargos y los gastos de personal de la empresa **CANTERAS CURA, C.A.** y las políticas públicas laborales implementadas, verificando la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
6. Nombrar y remover el personal la empresa **CANTERAS CURA, C.A.** que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, previa aplicación de los procedimientos administrativos correspondientes.
7. Realizar los programas correctivos, reingeniería en las diferentes fases de los procesos de exploración, explotación, transformación, procesamiento y transporte de los materiales extraídos.
8. Gestionar los servicios que formen parte del Proceso Productivo de la Planta y de su Materia Prima.
9. Disponer de la producción y activos de **CANTERAS CURA, C.A.**
10. Optimizar la utilización y manejo de los recursos materiales y financieros para el mejor cumplimiento de las actividades encomendadas.

CLÁUSULA SEXTA. El **MPPT** a través del ente de adscripción que este designe, ejercerá las acciones necesarias a fin de garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en la empresa **CANTERAS CURA, C.A.**, ubicada en el estado Carabobo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EL **MINISTERIO** garantizará la entrega material de la gestión de la empresa **CANTERAS CURA, C.A.**, al **MPPT** a través del ente de adscripción que este designe y a tales efectos, la actual directiva de la referida sociedad, levantará Acta dejando constancia de la situación de la misma e inmediatamente se subordinará a los lineamientos del **MPPT** a través del ente de adscripción que este designe, para la gestión cotidiana, los cuales a su vez, emanan de su órgano de adscripción, Ministerio del Poder Popular para el Transporte. A los fines del cumplimiento del objeto de esta Encomienda Convenida, la actual directiva de la empresa **CANTERAS CURA, C.A.**, igualmente deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Garantizar la transferencia de los recursos financieros correspondientes a los pasivos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en la empresa **CANTERAS CURA, C.A.**, generados hasta la fecha de suscripción de esta encomienda, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
2. La inmediata culminación de las operaciones que venían realizando con ocasión de la administración y aprovechamiento la empresa **CANTERAS CURA, C.A.**
3. Realizar el corte de cuenta de los ingresos percibidos en virtud del aprovechamiento de la infraestructura la empresa **CANTERAS CURA, C.A.**
4. Presentar los finiquitos de las obligaciones contraídas con terceros, como consecuencia del ejercicio de las competencias relativas a la conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura de la empresa **CANTERAS CURA, C.A.** objeto de esta Encomienda Convenida. En el caso que las mismas hayan sido otorgadas en concesión, podrán ser revisadas previo cumplimiento de la normativa legal aplicable antes de extinguir la relación con el o los concesionarios.

CLÁUSULA OCTAVA. EL **MINISTERIO** conjuntamente con la entrega de los bienes descritos en la Cláusula Segunda y en el Acta Inventario, transfiere el ejercicio de las actividades inherentes a la empresa **CANTERAS CURA, C.A.** objeto de esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, de acuerdo con las cláusulas precedentes, a partir de la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

CLÁUSULA NOVENA. Los órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria a los fines de dar cumplimiento a esta Encomienda Convenida, suministrando sin dilación la información que les pudiere ser requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA. La duración de esta Encomienda Convenida es por un (1) año, contado a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante *Addendum*, que se formalice con por lo menos quince días antes del vencimiento de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. La ejecución de esta Encomienda Convenida estará a cargo del **MPPT** a través del ente de adscripción que este designe, sin intermediario ni concesiones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. En caso de que surjan controversias derivadas de la ejecución y/o interpretación de esta **ENCOMIENDA CONVENIDA, LAS PARTES** harán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable; las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por ambas partes e incorporada a la misma, a través de la suscripción de un *Addendum*.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

EL MINISTERIO: Avenida Urdaneta, Edificio Central, piso 11, Despacho del Ministro. Caracas. **Atención:** Director del Despacho

MPPT: Torre PEQUIVEN, piso 12, Avenida Francisco de Miranda, Caracas, Miranda. **Atención** Directora del Despacho.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Forman parte integrante de esta Encomienda De Gestión los documentos siguientes:

- ANEXO "A": **Talento Humano.**
 1. Relación de personal Activo.
 - 1.1. Personal Obrero.
 - 1.2. Personal Empleado.
 - 1.3. Personal Contratado.
 2. Relación de Personal Jubilado.
 3. Relación de Personal Pensionado.
 4. Relación de gastos de Personal.
 5. Pasivos laborales.
 6. Registro de asignación de cargo de Empleados.
 7. Registro de asignación de puestos de trabajo (Obreros).
 8. Relación de Beneficios Laborales.
 9. Convenciones colectivas vigentes y Relación de Beneficios actualizados.
 10. Relación de aportes patronales
 11. Relación de reposos médicos prolongados.
 12. Relación de Procesos disciplinarios en curso.
 13. Relación de Jubilaciones Especiales en proceso.
 14. Relación de conceptos de nómina.
- ANEXO "B": **Información Presupuestaria**
 1. Plan Operativo Anual 2020.
 2. Disponibilidad Presupuestaria abril de 2020.
- ANEXO "C": **Información financiera**
 1. Cuentas por pagar.
 2. Cuentas por Cobrar.
 3. Inventario de Bienes Públicos.
- ANEXO "D": **Información Legal**
 1. Litigios y procedimientos administrativos pendientes.
 2. Relación de Contratos.
 3. Documentación Legal de Propiedad de los Bienes Muebles e Inmuebles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Para todos los efectos legales de esta Encomienda Convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los 27 días del mes abril del año 2020.

Por "EL MINISTERIO"

Por "MPPT"


TARECK EL AISSAMI
 Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional


HIPÓLITO ANTONIO ABRU
 Ministro del Poder Popular para el Transporte

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VII Número 41.870
Caracas, jueves 30 de abril de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
